



**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**



Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación interinstitucional, que suscriben de una parte, la **FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL** en adelante la "FCNM", debidamente representada por su Decano Dr. Juan Arcadio Ávila López, identificado con DNI N° 07215002, con domicilio en Río Chepén N° 290 distrito del Agustino y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**, con RUC N° 20166550239, con domicilio legal en Av. Centenario N° 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Ancash en adelante la "UNASAM" debidamente representada por el Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja, identificado con DNI N° 31614036; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional Federico Villarreal y la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo cuentan con Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional firmado el 21 de diciembre del 2022 y es respaldada con las siguientes resoluciones:

- 1.1. La Universidad Nacional Federico Villarreal aprueba la suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional mediante Resolución R. N° 1183-2022- CU-UNFV del 20 de diciembre del 2022.
- 1.2. La Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo autoriza la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional mediante Resolución de Consejo Universitario N° 803-2022-UNASAM del 12 de diciembre del 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente Convenio Especifico se sustenta en la base legal siguiente:

- Constitución Política del Perú
- Código Civil
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley N° 28875, Ley del sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público anual vigente.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 14692, crea de la UNFV.
- Estatuto y Reglamento de la UNFV.
- Resolución R. N° 1183-2022-CU-UNFV.
- Decreto Ley N° 21856, creación de la UNASAM
- Estatuto y Reglamento de la UNASAM.
- Resolución de Consejo Universitario N° 803-2022-UNASAM.





CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO ESPECIFICO

Objetivo general

Establecer acuerdos para desarrollar de modo conjunto, actividades de interés común en las especialidades de Física, Biología, Química, Matemática, Estadística y otras afines. Promover la Movilidad estudiantil y docente entre ambas instituciones, formular y ejecutar proyectos de investigación de interés mutuo y beneficio para la sociedad. Realizar actividades académicas en beneficio de los estudiantes de ambas instituciones, promover la búsqueda de recursos económicos de modo mutuo o individual para el desarrollo de actividades académicas de investigación y proyección social.

Objetivos Específicos

- Movilidad, pasantías, intercambio y estancia de estudiantes.
- Movilidad de docentes.
- Formulación y ejecución de proyectos de investigación de interés mutuo.
- Intercambio de información y conocimientos.
- Realización de cursos, talleres y otros con fines académicos.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las PARTES asumen los siguientes compromisos:

- 4.1. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades programadas en el marco del presente convenio.
- 4.2. Otorgar facilidades a los estudiantes tanto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo como a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional Federico Villareal para que puedan realizar pasantías, participar en grupos de investigación, en desarrollo de proyectos de investigación y formación académica.
- 4.3. Brindar facilidades a los estudiantes tanto de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo como a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional Federico Villareal para que puedan realizar trabajos en los laboratorios y disponer de los equipos de ambas instituciones en el marco de la mutua colaboración y del presente convenio.
- 4.4. Promover grupos bilaterales de investigación para resolver situaciones problemáticas en las regiones competentes.
- 4.5. Promover segundas especializaciones, maestrías y doctorados en las especializaciones de interés para ambas instituciones que conlleven a la mejora de sus planas docentes.
- 4.6. Formular proyectos de investigación de beneficio bilateral entre ambas instituciones, que contribuyan a la sociedad peruana, a la investigación científica y sus aplicaciones.
- 4.7. Aunar esfuerzos para conseguir financiamiento económico para proyectos de investigación de interés común y de beneficio al desarrollo tecnológico del país.

CLÁUSULA QUINTA: COODINACION Y RESPONSABLES DE LA EJECUCION

- 5.1. Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio Específico, así como las coordinaciones que fueran necesarias para el seguimiento, LAS PARTES acuerdan designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:





- Por LA UNASAM: El jefe/a de la Unidad de Cooperación técnica.
- Por LA FCCNM: El/la Decano/a de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional Federico Villarreal o quien este designe.

5.2. LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente Convenio específico mediante comunicación escrita cursada a las otras partes.

5.3. Los coordinadores interinstitucionales tendrán la responsabilidad de viabilizar, controlar y hacer el seguimiento del cumplimiento de los objetivos programados, debiendo presentar anualmente los informes a los representantes legales de cada institución.

CLÁUSULA SEXTA: AREAS DE COLABORACION

6.1. Investigación

Se desarrollarán programas de investigación conjuntos que conducirán a proyectos específicos de investigación, publicaciones conjuntas, movilización de docentes y estudiantes de pregrado y posgrado. El cuerpo docente de ambas instituciones identificará proyectos de interés mutuo, los mismos que se ejecutarán en los términos considerados en el presente convenio. La prioridad de los proyectos es para beneficio mutuo, mejora académica, científica, desarrollo tecnológico y para el bienestar de la sociedad.

6.2. Movilización de docentes.

Como parte de la colaboración en investigación, las dos instituciones ofrecerán oportunidades y conveniencia para el intercambio o movilidad de docentes. Dichos programas, en la medida de lo posible, se llevarán a cabo de manera recíproca, generando oportunidades proporcionadas para el profesorado de ambas instituciones. La condición específica para financiar la movilización de docentes se efectuará mediante acuerdos específicos de beneficio mutuo.

6.3. Movilidad de estudiantes

Ambas instituciones signatarias buscarán obtener financiamiento para las actividades que realizarán en colaboración conjunta, que podrán incluir financiamiento propio, mutuo o externo de diferentes fuentes cooperantes que pueden ser nacionales o internacionales. Se persigue brindar oportunidades a los estudiantes de ambas instituciones para su mejor formación académica, cultural y profesional, orientándolos a la investigación para la solución de los problemas y necesidades de la población.

6.4. Formación educativa

Se promoverán el desarrollo de cursos académicos de interés mutuo a nivel de especialización, Posgrado, diplomados, maestría y doctorado, para ser ofrecidos a los docentes y estudiantes de ambas instituciones. Las PARTES desarrollarán acuerdos específicos que describan los términos y condiciones para el desarrollo de cursos, talleres y otros diversos eventos. Los que no estén contemplados en el presente convenio se realizarán con adendas validadas por ambas instituciones.

6.5. Pasantías

Las pasantías están sujetas a la normatividad de cada institución. Las pasantías son una parte integral de la formación académica y científica de los estudiantes. Los términos específicos relacionados con el proceso de pasantías se establecerán bajo acuerdos específicos entre ambas instituciones.





6.6. Actividades comerciales y empresariales

Las instituciones pueden considerar el desarrollo de actividades empresariales y emprendedoras, incluida la promoción de la transferencia de conocimiento y el desarrollo de tecnología. Se promoverán la generación de patentes con fines de desarrollo industrial.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

Las PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, o efectuado beneficio incentivo ilegal relacionado con el presente convenio, ya sea de manera directa o indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, las PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, las PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal, para evitar los referidos actos o malas prácticas.



CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Ante cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del convenio se procederá a solucionar mediante el trato directo de las PARTES, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del convenio.



CLÁUSULA NOVENA: PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Las PARTES convienen en precisar que, el presente convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna.

Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el convenio de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal; autorizada por los respectivos órganos competentes.

Los fondos designados para las diferentes actividades enmarcadas en el presente convenio por las diferentes fuentes, se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en el compromiso asumido por las PARTES. Ninguna de ellas está obligada a financiar actividades que no sean de común acuerdo.



CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Las PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad y/o reserva de la información que previamente como tal sea transferida de una parte hacia la otra; asimismo, se obligan a utilizarla exclusivamente para el objeto señalado en el presente convenio. En tal sentido, las PARTES se comprometen a no proporcionar, divulgar o comunicar por ningún medio mecánico, electrónico u otro, dicha información a terceros, haciéndose ambos responsables mutuamente por el mal uso que se pueda dar. Así mismo se comprometen a no usar inadecuadamente los datos de terceros o clientes.





CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de suscripción, cumplido el plazo el convenio finalizará, y cualquier renovación o modificación del convenio deberá constar por adenda escrita y anexada al presente convenio.

La renovación debe ser solicitada por escrito por cualquiera de las PARTES.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA CESIÓN

Este convenio es celebrado en consideración a las PARTES firmantes y del objeto que se pretende desarrollar. En consecuencia, ninguna de las PARTES podrá ceder su posición sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

Las PARTES podrán, por mutuo acuerdo, modificar y/o ampliar el alcance y los compromisos del presente convenio. Con tal objeto, cualquiera de ellas pondrá en conocimiento de la otra, por escrito, tal intención, detallando su propuesta de modificación con el debido sustento.

La parte que recibe la referida propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, computados desde el primer día hábil de recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la aceptación tácita de la modificación propuesta.

Las modificaciones regirán a partir de la fecha en que, de común acuerdo, establezcan las PARTES o, en su defecto, a partir del día siguiente de la fecha de aceptación expresa o tácita de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las PARTES suscriben el convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- Por mutuo acuerdo entre las PARTES, el mismo que deberá constar por escrito y aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.
- Por decisión unilateral, de una de las PARTES, sin expresión de causa, bastando para una comunicación escrita a la otra Parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las PARTES de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.
- Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las PARTES lo comunique por escrito a la otra.





Universidad Nacional
Federico Villarreal



CLÁUSULA DECIMO SEXTA: FIRMA DE LAS PARTES

Para los efectos del presente convenio, las PARTES señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del convenio, como lugar donde se ubican sus oficinas y donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

En caso de que una de las PARTES cambie su domicilio deberá ponerlo en conocimiento de la otra, dentro de los diez días de realizado el cambio.

Se firma el presente convenio en El Agustino, a los *11* días del mes de *Setiembre* del año 2023.



Dr. JUAN ARCADIO AVILA LOPEZ
Decano

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL



Dr. CARLOS ANTONIO REYES PAREJA
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN R. N° 2194 - 2023-CU-UNFV

San Miguel, 16 de agosto de 2023

Visto, el expediente con NT 22941 que contiene el Oficio N° 363-2023-OCRNI-UNFV de fecha 24.07.2023, de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Casa de Estudios Superiores mediante el cual remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO Y LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad señala que, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Artículo 5° inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, señala que uno de los fines de la universidad es la integración en redes interregionales e internacionales a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación científica, tecnológica e innovación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado;

Que, asimismo el Artículo 143° inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, mediante Resolución R. N° 1183-2022-CU-UNFV de fecha 20.12.2022 se aprobó la suscripción del Convenio Marco de **Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo (UNASAM) y la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV)**;

Que, el artículo 9 del Reglamento para la Formulación, Suscripción y Evaluación de Convenios de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado mediante Resolución R. N° 3067-2018-CU-UNFV de fecha 10.07.2018, modificado con Resolución R. N° 6787-2019-CU-UNFV de fecha 10.12.2019, referido a la suscripción de los convenios y acuerdos – firmas autorizadas, señala que, de conformidad con el artículo 145 inciso c) del Estatuto, el Rector tiene la atribución de proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, convenios marco, los contratos y actos que atañen a la Universidad.

Los Decanos de las Facultades tienen como atribución firmar convenios específicos con instituciones privadas o públicas, que hayan sido autorizados por delegación expresa de parte del Consejo Universitario;

Que, mediante Oficio de Visto, la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO Y LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMATICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, cuyo objetivo general es establecer acuerdos para desarrollar de modo conjunto, actividades de interés común en las especialidades de Física, Biología, Química, Matemática, Estadística y otras afines. Promover la Movilidad estudiantil y docente entre ambas instituciones, formular y ejecutar proyectos de investigación de interés mutuo y beneficio para la sociedad. Realizar actividades académicas en beneficio de los estudiantes de ambas instituciones, promover la búsqueda de recursos económicos de modo mutuo o individual para el desarrollo de actividades académicas de investigación y proyección social;

///...





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

...///

Pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 2194 - 2023-CU-UNFV

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales contenidas en el Oficio N° 1556-2023-OCPL-UNFV de fecha 06.07.2023, el Informe Legal N° 643-2023-OCAJ-UNFV de fecha 17.07.2023, y el Oficio N° 363-2023-OCRNI-UNFV de fecha 24.07.2023, respectivamente; y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N° 3264-2023-R-UNFV de fecha 26.07.2023; **el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 070 de fecha 09.08.2023, acordó aprobar en el sentido y tal como se expresa en la parte resolutive de la presente resolución; y**

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO Y LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, documento que consta de dieciséis (16) cláusulas, contenidas en seis (06) folios que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Delegar al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática las facultades para suscribir el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo y la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

ARTÍCULO TERCERO. - Los Vice Rectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. CRISTINA SANCÓN ALZAMORA RIVERO
RECTORA



Abg. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL

NT 22941
DFM